



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Octubre veintiséis de dos mil veintiuno

Radicado : 2021 -00269.

Asunto : Rechaza demanda por cuantía.

Al estudiar la demanda nuevamente de la referencia, con el objeto de verificar, los requisitos legales de admisibilidad, encuentra el Despacho que no se satisface el presupuesto procesal de la competencia en atención al factor objetivo de la cuantía, toda vez que el valor del avalúo catastral del inmueble arroja un guarismo que no excede a los ciento cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (150 SMMLV).

En efecto, establece el numeral 3º del artículo 26 del Código General del Proceso, que en caso de procesos divisorios, la cuantía estará determinada *“....En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta”*, y si observamos el avalúo catastral del inmueble objeto de la presente litis es de setenta y ocho millones doscientos sesenta mil pesos ML (\$ 78.260.000.00 pesos), valor que está por debajo del límite de la cuantía para que tenga conocimiento esta judicatura y dentro del cual tiene aptitud legal un Juez Civil con categoría “Municipal”.

Por lo cual, de acuerdo a la norma en cita, la competencia para conocer de este asunto radica en los Juzgados Civiles Municipales y no a los Juzgados Civiles del Circuito como se remitió la demanda.

Así las cosas, el despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 de la codificación procesal vigente, ha de rechazar la demanda por falta de competencia, y, por lo tanto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bello,

R E S U E L V E :

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda declarativa especial de proceso divisorio, formulada por la señora, Patricia Elena Roldan Echavarría, en contra de los señores, Andrea Roldan Echavarría, Carlos Arturo Roldan Lopera, Fabian Alberto Roldan Lopera, Jesús Darío Roldan Lopera, José Fernando Roldan Lopera, María Elena Roldan Lopera, Orlando Alfredo Roldan Lopera, Oscar Omar Roldan Lopera, y Patricia Amparo Roldan Lopera, conforme lo expuesto.

SEGUNDO. Remitir la demanda con sus respectivos anexos con el fin de que se realice su reparto a los Juzgados Municipales en lo Civil de esta municipalidad.

TERCERO. Se le reconoce personería en representación de la parte actora a la abogada, Aracelly Villa en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ

pcm



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
BELLO – ANTIOQUIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS
ELECTRONICOS NRO 76 PUBLICADO EN LA PAGINA WEB DE LA
RAMA JUDICIAL HOY EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO
CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA 28
MES Octubre DE 2021. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.



FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO